



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

### SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO:

Los cambios en la fórmula legal dan al debate realizado en la sesión plenaria del día 23 de octubre a propuesta del congresista Ilich Fredy López Ureña y recoger las sugerencias remitidas por el Área de Técnica Legislativa.

### TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Ha dado de ley siguiente:

### **LEY QUE MODIFICA LA LEY 29158, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, A FIN DE AGILIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE EXTRADICION Y EXPULSION DE PERSONAS CONDENADAS**

#### **Artículo 1. Modificación del artículo 8 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

Se modifica el literal r) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en los siguientes términos:

#### **"Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República**

Corresponde al Presidente de la República el ejercicio de las siguientes funciones:

1. En su calidad de Jefe de Estado:

[...]

r) Conceder la extradición, **conforme a lo previsto en el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957**, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República.

[...]

#### **Artículo 2. Modificación de los artículos 514, 520, 521-A, 522, 526, 540, 558 y 565 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957**

Se modifican los artículos 514 —numeral 1—, 520— numeral 1—, 521-A— numeral 3—, 522 — numeral 1—, 526 — numeral 3—, 540 — numeral 2 —, 558— numeral 1— y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

565 — numeral 1 — del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

**"Artículo 514. Autoridades que intervienen**

1. Corresponde decidir la extradición, pasiva o activa, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con **el refrendo del ministro de Justicia y Derechos Humanos y del ministro de Relaciones Exteriores, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas**, presidida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos e integrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. **Excepcionalmente, cuando el informe de dicha Comisión Oficial así lo recomiende, el ministro de Justicia y Derechos Humanos pone en consideración de la Presidencia de la República determinar si la decisión se debe expedir con acuerdo del Consejo de Ministros.**

[...]

**Artículo 520. Efectos de la extradición concedida**

1. El extraditado **no puede** ser encausado por hechos anteriores y distintos a los que determinaron la concesión de la extradición sin la previa autorización del Perú. En este caso **se debe interponer** una demanda ampliatoria de extradición. La Sala Penal de la Corte Suprema, que tiene a la vista la solicitud del Estado requirente y con los documentos justificativos correspondientes, debe emitir una resolución consultiva y el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores aprueban** la correspondiente Resolución Suprema autoritativa.

[...]

**Artículo 521-A. Audiencia de control de la detención con fines de extradición**

[...]

3. El juez resuelve en audiencia la medida de coerción personal que corresponda al caso. De dictarse detención preventiva con fines de extradición, **esta no puede extenderse más allá del plazo de ciento ochenta días, sin perjuicio de que se adopten otras medidas menos lesivas que aseguren su comparecencia, distintas a la privación de libertad.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

[...]

#### Artículo 522. Decisión y ejecución de la extradición

1. La decisión de la extradición se resuelve mediante Resolución Suprema **expedida conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 514**, la que se comunica a la Fiscalía de la Nación y al Estado requirente por la vía diplomática e INTERPOL. En la comunicación al Estado requirente se consignan las condiciones que se hayan establecido al momento de conceder la extradición.

[...]

#### Artículo 526. Procedimiento

[...]

3. El Poder Ejecutivo se pronuncia mediante Resolución Suprema **expedida conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 514**, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas.

[...]

#### Artículo 540. Bases y requisitos

[...]

2. Corresponde decidir el traslado activo o pasivo de personas condenadas al Poder Ejecutivo, mediante Resolución Suprema **expedida conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 514**, previo informe de la Comisión de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas.

[...]

#### Artículo 558. Resolución Suprema y Ejecución

1. La decisión sobre la entrega **es** mediante Resolución Suprema expedida conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 514, que es puesta en conocimiento de la Fiscalía de la Nación y la Corte Penal Internacional por la vía diplomática. Si la resolución consultiva de la Corte Suprema es por la denegación de la entrega, así lo **declara** el Poder Ejecutivo. En caso contrario, el Poder Ejecutivo puede dictar la decisión que corresponda. Si esta es denegatoria de la entrega, la Fiscalía de la Nación **comunica** el hecho a la INTERPOL.

[...]



## COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.**

### **Artículo 565. Cumplimiento de penas impuestas a nacionales**

1. El Estado Peruano **puede** manifestar a la Corte Penal Internacional su disposición para recibir condenados de nacionalidad peruana. Esta decisión requiere informe favorable de la Fiscalía de la Nación y Resolución Suprema del Sector Justicia **conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 514.**

[...].

### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

#### **ÚNICA. Modificación del Código Penal**

Se modifica el artículo 318-B del Código Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

#### **"Artículo 318-B**

El que mediante el uso de municiones, armamento de fuego militar o civil, artefactos explosivos u otros de similares características, provoque o realice conductas tipificadas como delitos de secuestro, extorsión, sicariato, homicidio calificado o robo agravado, creando zozobra o terror en la población o una parte de ella; será reprimido con cadena perpetua."

### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Normativa adicional**

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emite la normativa adicional necesaria conforme a las modificaciones dispuestas en esta ley a fin de efectivizar su cumplimiento.

Lima, 23 de octubre de 2025.

**FLAVIO CRUZ MAMANI**  
Presidente  
Comisión de Justicia y Derechos Humanos